Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente Nº034-005569/95 (C. 365)

Buenos Aires, Diciembre 12, 1995.

I - Las presentes actuaciones se inician por la presentación (fs. 3) a la Comision Nacional de Transporte Automotor (CONTA) que realiza el Sr. Miguel Ángel Zacco en su carácter de apoderado de la Empresa 4219, perteneciente al Sr. Francisco Cristóbal Zacco, donde menciona que contando con un vehículo debidamente autorizado y con el permiso pre y post aéreo, las autoridades de la Aeronáutica, con asiento en Aeroparque Jorge Newbery, no le permiten operar con la libertad, que el espíritu de la Ley así lo determina.

Manifiesta en su presentación que al iniciar las gestiones para lograr obtener, previo pago, un abono mensual en el área de la playa de estacionamiento, dicha solicitud fue rechazada.

II - A fs. 4/5 luce un informe del Gerente de Transporte Urbano de Pasajeros de la CONTA remitido al Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Automotor. En el mismo se menciona el Decreto Nº 958/92 el cual establece el marco regulatorio del transporte de pasajeros en el ámbito portuario y aeroportuario. Destaca que cualquier exclusividad resulta incompatible con los principios de apertura y libre competencia que inspiraron el mentado Decreto Nº 958/92, y que el marco jurídico todo impone la necesidad de revisar la situación planteada en el Aeroparque Metropolitano.

De fs. 15 a fs. 20 se adjunta la Resolución de la Secretaría de Comercio e Inversiones Nº 131/95, mediante la cual se ordena al Jefe del Aeropuerto Internacional de Ezeiza Ministro Pistarini, al Presidente de la Comisión Administrativa de Contrataciones de la Fuerza Aérea y al Comandante de Regiones Aéreas dispongan, el cese de toda condición o cláusula de exclusividad contenida en el convenio celebrado por el Aeropuerto Internacional Ezeiza Ministro Pistarini con la empresa Manuel Tienda León S.A.C.I.F.I.A. para

ofrecer en dicho Aeropuerto el servicio de transporte pre y post aéreo; el cese en la substanciación de los procedimientos relativos a la prórroga del contrato con Manuel Tienda León S.A.C.I.F.I.A. y al llamado a licitación, a los que se refiere la Resolución Nº 7908 del 31.01.95 de la Comisión Administrativa de Contrataciones de la Fuerza Aérea, absteniéndose de la aplicación de la misma; y el cese en la aplicación de toda medida que obstruya o dificulte el normal ofrecimiento de los citados servicios por las empresas Executive Class S.R.L. y San Martín Crew Service S.A., y por cualquier otra empresa que en el marco del Decreto Nº 958/92 y sus disposiciones reglamentarias cuente con las debidas habilitaciones otorgadas por la autoridad competente.

A fs. 21/22 se incorpora el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Transporte Automotor (CONTA), el cual recomienda a los Señores Miembros del Directorio de la CONTA girar copia de las actuaciones a la Secretaría de Comercio e Inversiones a fin de que si lo considera pertinente inicie los procedimientos correspondientes en virtud de la Ley Nº 22.262.

A fs. 23/24 se encuentra agregada la Nota CONTA Nº 2251/95 la cual dispone el giro de copia de las actuaciones de acuerdo al dictamen mencionado.

Recibidas las actuaciones, a fs. 25 la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia cita a primera audiencia a fin de ratificar la acción instaurada al Sr. Miguel Ángel Zacco, firmante de la presentación que luce a fs. 3.

A fs. 30 esta Comisión reitera la citación realizada a fs. 25.

A fs. 36/37 comparece ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el Sr. Miguel Ángel Zacco en su carácter de representante de la empresa unipersonal Francisco Cristóbal Zacco, quien no ratifica la acción instaurada y en cambio manifiesta que los motivos por los cuales presentara el reclamo ante la CONTA de hecho se han solucionado, pudiendo en la actualidad desenvolver su actividad normalmente

41

El dicente manifiesta que desde hace quince (15) años se desempeña prestando servicios de remises en el Aeroparque Jorge Newbery. Que durante mucho tiempo lo hizo como contratista de la empresa Universal Flet SA. Con posterioridad a la desregulación operada por el Decreto Nº 958/92, se decidió a proseguir esa actividad de modo autónomo e independiente, para lo que hizo todas las tramitaciones correspondientes.

Manifiesta que cuando se presentó a operar en el Aeroparque Newbery se sintió obstaculizado en su actividad por las autoridades del Aeropuerto. Se le impedía acceder a lugares de estacionamiento en la playa pertinente. Ante esa circunstancia decidió efectuar el reclamo ante la CONTA, que posteriormente fuera derivado a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

Señala, que habiendo exhibido copia de la citación que esta Comisión Nacional le enviara para la ratificación de la acción, el Jefe de explotación comercial de ese Aeropuerto resuelve respaldar su solicitud, y a través de una comunicación logra que los responsables de la playa de estacionamiento accedan a brindarle un lugar de estacionamiento a través de un abono mensual. Ante ello manifiesta que los motivos por los cuales presentara el reclamo ante la CONTA de hecho se han solucionado, pudiendo en la actualidad desenvolver su actividad normalmente.

III - Al haberse encontrado una solución al reclamo que dio origen a estos actuados y en consecuencia tornarse abstracta la cuestión planteada en autos, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia resuelve disponer el archivo de las presentes actuaciones.

LIC. MARIO A. BAGMAN
VOCAL

LIC. HORACIO L. SALERNO
VOCAL